

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXPCSJ19-2104:

Fecha: 20-mar-2019

Hora: 11:06:37

Responsable: Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez

Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO

No. de Folios: 3

Password: 1FADE971

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial



JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CALLE 12 No. 9-23 TERCER PISO EDIFICIO EL VIRREY TORRE  
NORTE

TEL: 3421340. Email. [ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2019

Oficio No. 0916

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR No. 2015-0501 acumuladas No. 2015-0504 y 2015-0561 de JAVIER ARIAS IDARRAGA C.C. No 10.141.947 contra BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Cordial saludo, se le informa que en providencia de fecha 06 de marzo del 2019, se ordenó oficialles para que publiquen la presente acción popular en la página web de la Rama Judicial.

Para el efecto, remito copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Atentamente,

*Cindy Soledad Olarte Bustos*  
CINDY SOLEDAD OLARTE BUSTOS  
SECRETARIA



Honorable  
Juez Civil Circuito.

Javier Elias Arias Idarraga, presento acción popular contra la entidad accionada, representada legalmente por su director, gerente o por quien haga sus veces al momento de la notificación de mi acción Constitucional. La razón social o nombre de la entidad accionada, dirección de notificación esta en la parte final de mi acción popular.

Dirección posible vulneración: Cta 35 # 38A S - 83

Bogota DC

**HECHOS:** La entidad ACCIONADA, cuyo nombre, dirección de notificación y lugar de vulneración, aparece parte final de mi demanda, presta sus servicios PUBLICOS en un Inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el Inmueble donde presta sus servicios, CON PROFESIONAL INTERPRETE Y GUIA INTERPRETE DE PLANTA PERMANENTE, como tampoco cuenta con señales luminosas, sonoras, avisos visuales, para garantizar la atención de los Ciudadanos sordos, sordociegos e hipoacusticos, tal como lo ordena la ley 982 de 2005, artículo 8, pese a que la ley establece la obligación para todas las entidades gubernamentales y NO GUBERNAMENTALES de cumplir la ley 982 de 2005, art 8. El accionado vulnera la ley 982 de 2005, art 8. La vulneración o agravio ocurre a lo largo y ancho del territorio patrio por parte de la accionada.

**Normas Violadas:** 1 Inciso m, d, l del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, artículo 8, art 13 CN, ley 361 de 1997, declaración de los derechos humanos, proclamada por las naciones unidas en el año 1948, Declaración de los deficientes mentales aprobada por la ONU, el 20 de Diciembre de 1971, declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada OIT resolución 3447 de la misma organización, del 9 de Diciembre de 1975, el convenio 159 de la OIT, la declaración de Sund Berg de Torremolinos, UNESCO 1981, Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983 y en la recomendación 168 de la OIT de 1983, ley 1145 de 2007.

**PRETENSIONES:** Pido se tramite un escrito ante los Jueces del Circuito de Pereira para PREVENIR ASI LO DECIDIÓ EL ART 12 DE LA 472/98. Se ordene por parte del JUEZ al ACCIONADO, a que contrate de planta y de manera permanente, a un profesional interprete y guía interprete para personas ciegas y sordociegas, además de fijar en sitio visible la información correspondiente del sitio donde podrán ser atendidos en un término NO MAYOR A 30 DIAS.

2 Se ordene por parte del Juez, en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de la entidad accionada, para que bajo documento jurado se manifieste sobre los hechos de mi acción, amparado art 199 CPC, DE NO HACERLO SEA SANCIONADO POR EL JUEZ CONFORME LO ORDENA ART 199 CPC, IGUALMENTE SEA SANCIONADO DE NO RESPONDER EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ACCIONADA Y SU APODERADO, AMPARADO ART 74 CPC, POR DILATAR Y ENTORPECER UNA ACCION CON RANGO CONSTITUCIONAL Y CON TERMINOS PERENTORIOS PARA TRAMITE Y FALLO.

3 Se concedan COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO A MI FAVOR Y A COSTA DEL ACCIONADO, aplicar art 2359 y 2360 CC.

4 Solicito aplicar art 42 de la ley 472 de 1998 y solicitar póliza al accionado a fin de garantizar que se cumpla lo que ordene el juez de prosperar mi acción. De requerir copia de la representación legal, solicito al juez, requiera al accionado para que sea aportada con la contestación de mi acción.

5 Utilizar el fuero de atracción de ser necesario a fin de vincular a esta acción a personas jurídicas o naturales a fin de proferir sentencia de merito dentro de mi acción Constitucional.

6 Solicitar por parte del H Juez en el auto admisorio a la entidad accionada que aporte copia de la representación legal al momento de responder la acción Constitucional de la referencia.

Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el juzgado o se ordene a la emisora de la policía a fin que la haga esta, ya que la acción no puede estar detenida en el tiempo art 5 ley 472 de 1998, aplicar artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 1285 de 2009

8 SOLICITAR al accionado a fin que en la respuesta de mi acción pruebe y demuestre que cumple con lo ordenado en la ley 982 de 2005, art 8, esto a fin de no dilatar la acción Constitucional a fin que no se dilique art 74 CPC. Es decir aporte copia autentica del contrato de prestación de servicios con el profesional guía interprete, que de planta atiende a los ciudadanos, sordos, sordociegos e hipoacusticos, como lo ordena la ley 982 de 2005, art 8.

Medida Cautelar, se ordene al accionado que contrate de manera inmediata y temporal, interprete para ciudadanos sordos, sordomudos e hipoacusticos, a fin de no violar ley 982 de 2005, art 8, en esta entidad accionada Y EN LAS NUEVAS SEDES QUE SE ABRIAN, mientras se falla la acción y se da una orden por parte del juez.

PRUEBAS. Al momento de ADMITIR mi acción, solicito al H Juez, que en AUTO ADMISORIO, se ordene al representante legal de la entidad accionada a fin que bajo documento jurado, se manifieste sobre los hechos y pretensiones de mi acción, amparado art 199 CPC, e igualmente se tome como prueba la respuesta dada por la entidad accionada. ESTO A FIN DE APLICAR ART 5 DE LA LEY 472 DE 1998 Y PODER PROFERIR SENTENCIA DE MERITO EN LOS TIEMPOS QUE ORDENA LA LEY INORIGO L MAS PRUEBAS, PUES CON LA APLICACION DEL ART 199 CPC, SERA SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR EL AGRAVIO O LA AMENAZA DEL ACCIONADO.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE Correo electrónico: [dinosaurio013@hotmail.com](mailto:dinosaurio013@hotmail.com)

ACCIONADO: Banca Caja Social, Av. 30 agosto # 35 - 38 Pereira

Presentado por:

Javier Elias Arias Idarraga

TRAZADOS: Anexo copias de la demanda, archivo, demandado y ministerio publico.

Al: Javier Elias Arias Idarraga

Cc 10.141.947 Perelra Rda

Radicación N°

2233

Repartido al juzgado

3° Civil cto

OFICINA JUDICIAL

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil quince.

Proceso N° 110013103002920150050100.

Se verifica por parte de ésta Judicatura que el mismo accionante ha promovido acción popular por las mismas causas y los mismos hechos en las diferentes quejas constitucionales mencionadas en la referencia en contra del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Amén de lo anterior, y visto que lo único que varía en cada queja es la Oficina o Sucursal de la misma entidad financiera, y en busca de concrecionar el principio de economía procesal, se DISPONE:

1. **ACUMULAR** en una sola actuación las quejas por acción popular que promueve el ciudadano Javier Elías Arias Idarriaga contra el BANCO CAJA SOCIAL S.A., y, a partir de la fecha, tramitarlas bajo la radicación No. 2015 - 0501.
2. A consecuencia, y **A PREVENCIÓN, ADMITIR** las presentes acciones populares Nos. 2015 - 0501; 2015 - 504; y, 2015 - 0561.
3. **CORRER** traslado de las demandas y sus anexos al extremo demandado, por el término de 10 días conforme lo prescribe el artículo 22 de la ley 472 de 1998.
4. **NOTIFICAR** esta determinación, al demandado, como lo dispone el artículo 21 ibidem. A este efecto, súrtase la notificación de la demandada.

5. **INFORMAR** a la demandada que con la contestación de las demandas, tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, y que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado.

6. **NOTIFICAR** la presente determinación al defensor del pueblo, para los efectos del inciso 2° del artículo 13 *eiusdem*, en consideración a que no se halla acreditado que el accionante sea abogado.

7. **COMUNICAR** lo aquí decidido al señor Agente del Ministerio Público, para los efectos previstos en el penúltimo inciso del artículo 21 de la Ley en cita.

8. **COMUNICAR** lo aquí decidido a la Secretaría Distrital de Salud y a la Alcaldía Local correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso final del artículo 21 de la supracitada Ley.

9. **Oficiese** a la Oficina Judicial y Reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, comunicando la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

MARTHA INÉS DIAZ ROMERO

Juez

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



La anterior Providencia se Notifica por  
anotación en el Estado a las  
6:00pm del día 05 OCT. 2015

Notaria